

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA MUNICIPALIDAD DE
AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR PARA
VERIFICAR EL USO DE LOS FONDOS ASIGNADOS POR LOS
DECRETOS LEGISLATIVOS Nos. 650 Y 687, POR EL PERÍODO DEL 1
DE MAYO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**



SAN SALVADOR, 25 DE MAYO DE 2023

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido información confidencial o reservada de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública. (LAIP), artículo 55 inc. 3º de su Reglamento; y artículo 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Objetivos del Examen Especial	1
2. Alcance del Examen Especial	2
3. Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
4. Resultados de la Auditoría de Examen Especial	3
5. Seguimiento a Recomendaciones de Auditoría Anteriores	38
6. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	38
7. Conclusión de la Auditoría de Examen Especial	38
8. Recomendaciones	39

Señores
Concejo Municipal de Ayutuxtepeque
Departamento de San Salvador
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 207 de la Constitución de la República y a los artículos 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial a la Municipalidad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador para verificar el uso de los fondos asignados por los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, por el período del 1 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2021.

1. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL

Objetivo General:

Verificar que los fondos asignados a la Municipalidad de Ayutuxtepeque mediante los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, se hayan utilizado para los fines aprobados, cumpliendo el marco normativo legal y técnico aplicable, durante el período del 1 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2021.

Objetivos Específicos:

- a) Verificar que los fondos asignados a la municipalidad mediante los Decretos Legislativos N° 650 y 687, se hayan utilizado para atender la emergencia nacional por COVID-19, Tormenta Amanda y para la reactivación económica del municipio, conforme a las disposiciones legales y técnicas aplicables.
- b) Verificar que los procesos de adquisiciones y contrataciones realizados con los fondos provenientes de los Decretos Legislativos N° 650 y 687, se hayan efectuado conforme al marco normativo legal aplicable.
- c) Comprobar que las erogaciones efectuadas cuenten con la documentación pertinente que demuestre y valide el uso de los recursos asignados; se hayan autorizado por los funcionarios o servidores competentes y se hubiera registrado apropiadamente.
- d) Comprobar que los procedimientos de control implementados para el manejo administrativo, financiero de los recursos, sean suficientes y adecuados para asegurar los fines previstos en el uso de los fondos.

2. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

Nuestro examen comprendió la revisión de la asignación y transferencia de fondos autorizados mediante los Decretos Legislativos N° 650 y 687, acuerdos de Concejo Municipal, examen de expedientes de los procesos de adquisición y contratación, carpetas técnicas, registros contables con la documentación de soporte correspondientes a la percepción y ejecución de fondos, documentación pertinente que demuestre el uso de los fondos conforme a lo aprobado, conciliaciones bancarias y estados de cuenta, autorización de erogaciones, examen técnico de proyectos ejecutados y otra documentación administrativa financiera generada por la Municipalidad en la ejecución del fondos durante el período del 1 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2021.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Para alcanzar los objetivos establecidos, desarrollamos principalmente los procedimientos siguientes:

1. Examinamos las actas del Concejo Municipal correspondientes al periodo examinado, para identificar acuerdos de importancia significativa referente a la administración, ejecución de los recursos asignados por los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687.
2. Examinamos que los expedientes de los procesos de adquisición y contratación efectuados por la municipalidad con los recursos asignados por los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, contenga la documentación que demuestre las actuaciones de cada proceso, conforme a la normativa legal aplicable.
3. Verificamos que los desembolsos realizados por la municipalidad con recursos de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, sean consecuentes con los fines aprobados, se encuentre registrados apropiadamente y soportados con la documentación que los demuestre y valide.
4. Realizamos evaluación técnica a proyectos de infraestructura ejecutados por la municipalidad con los recursos asignados por los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos o especificaciones requeridas.
5. Evaluamos los controles implementados para el manejo administrativo, financiero de los recursos, a fin de comprobar que estos fueran suficientes y adecuados; para asegurar los fines previstos en el uso de los fondos.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

Como resultado del desarrollo de los procedimientos de auditoría, determinamos los hallazgos siguientes:

1. Fraccionamiento en contratación de proyectos

Comprobamos que mediante tres (3) procesos por libre gestión realizados de manera simultánea durante el ejercicio 2020, se contrató a la empresa con NIT: [REDACTED] para realizar proyectos denominados: "Reparación de vías no pavimentadas dañadas por tormentas tropicales en el municipio de Ayutuxtepeque" por los cuales la municipalidad se obligó a cancelar la cantidad de \$133,781.45, monto que sobre pasó el umbral establecido para esa modalidad (160 salarios mínimos mensuales para el sector comercio equivalente a \$48,667.20), los datos sobre esos proyectos se presentan a continuación:

Descripción	Proyectos		
	Reparación de Vías No Pavimentadas, Dañadas por Tormentas Tropicales en el Municipio de Ayutuxtepeque. En la segunda opción / Calle Principal de Los Llanitos Sector Ermita, al Zapote Abajo - LG-084/2020	Reparación de Vías No Pavimentadas, Dañadas por Tormentas Tropicales en el Municipio de Ayutuxtepeque. En la segunda opción / Calle de La Ermita a Cristo Redentor y Sector Escuela. LG-083/2020 AMAY	Reparación de Vías No Pavimentadas, Dañadas por Tormentas Tropicales en el Municipio de Ayutuxtepeque. En la segunda opción / Calle Principal Zapote Medio al Zapote Alto. LG-085/2020
Monto Contratado	\$ 44,353.00	\$ 44,383.12	\$ 45,045.33
Unidad Solicitante - Fecha	Unidad Solicitante: Medio Ambiente Fecha: 28-08-2020		
N° y fecha de Acuerdo de aprobación de carpeta técnica	Acuerdo N° 7, de Acta EO N° 18, del 28-08-2020		
N° y fecha de Acuerdo de aprobación de modalidad de contratación	Acuerdo N° 7-A, de Acta EO N° 18, del 28-08-2020	Acuerdo N° 7-B, de Acta EO N° 18, del 28-08-2020	Acuerdo N° 7-C, de Acta EO N° 18, del 28-08-2020
Plazo de recepción de ofertas	Del 31-08-2020 al 01-09-2020		
N° y fecha de Acuerdo de Adjudicación	Acuerdo N°12, de Acta O No.18 del 16-09-2020	Acuerdo N°13, de Acta O. No.18 del 16-09-2020	Acuerdo No.11, de Acta O No. 18 del 16-09-2020
Empresa adjudicada	NIT: [REDACTED]		
Fecha de los contratos	21-09-2020		
Plazo de ejecución	30 días calendario		
Fecha de inicio del proyecto	21-09-2020		

Descripción	Proyectos		
	Reparación de Vías No Pavimentadas, Dañadas por Tormentas Tropicales en el Municipio de Ayutuxtepeque. En la segunda opción / Calle Principal de Los Llanitos Sector Ermita, al Zapote Abajo - LG-084/2020	Reparación de Vías No Pavimentadas, Dañadas por Tormentas Tropicales en el Municipio de Ayutuxtepeque. En la segunda opción / Calle de La Ermita a Cristo Redentor y Sector Escuela. LG-083/2020 AMAY	Reparación de Vías No Pavimentadas, Dañadas por Tormentas Tropicales en el Municipio de Ayutuxtepeque. En la segunda opción / Calle Principal Zapote Medio al Zapote Alto. LG-085/2020
Fecha de finalización del proyecto	22-10-20-2020	19-10-2020	26-10-2020

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 10 Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en literal a), y q) establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley

q) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta ley".

En el Art. 18 Competencia para adjudicaciones y demás, en el inciso primero, establece: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley".

El Art. 68 Definición de Libre Gestión, establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por libre gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el registro del sistema electrónico de compras públicas".

En el Art. 70 Prohibición de Fraccionamiento, en el inciso primero y segundo establece: "No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la administración pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta ley.

En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el reglamento de esta ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos”.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 20 Elaboración de instrumentos de contratación, en el inciso tercero, establece: “La Unidad solicitante definirá objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas y condiciones específicas de las obras, bienes y servicios, valores estimados, condiciones específicas de administración de los contratos y la necesidad, en su caso, de permisos administrativos, incluyendo ambientales y de salud; y el Jefe UACI o la persona que éste designe, verificará los requisitos legales, administrativos y financieros que serán solicitados y el procedimiento de contratación para cada una de las situaciones que lo requieran”.

En el Art. 64 Del Fraccionamiento, en el inciso primero y segundo, establece: “La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión.

Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición”.

El Código Municipal en el Art. 30, numeral 9 establece: “Son facultades del Concejo: 9. Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente”.

El Art. 31, en numeral 13 establece: “Son obligaciones del Concejo: 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos”.

El Art. 57 establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

En el Art. 94, establece: “Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.”

El Manual de Organización de Funciones y Descriptor de Puestos de la Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque, aprobado en Acuerdo N° 38 de Acta N° 1 de fecha 3 de enero de 2013, en apartado Manual de Funciones, en Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en Funciones numeral 1, define: “1. Realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios de la Municipalidad”.

La deficiencia fue ocasionada por el Jefe UACI al no advertir al concejo municipal sobre fraccionamiento al contratar bajo esa modalidad y por no asegurar el cumplimiento del marco normativo aplicable; así también por Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Segundo Regidor Suplente que actuó en suplencia del Sexto Regidor Propietario, al autorizar mediante acuerdo la contratación con la que se incurrió en fraccionamiento.

Fraccionar las contrataciones para eludir la correspondiente modalidad de contratación no contribuye a la buena gestión de las compras municipales y eleva el riesgo de la nulidad de los procesos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PREVIOS A LECTURA DE BORRADOR DE INFORME

Mediante nota recibida en fecha 7 de marzo de 2023, emitida por **Alcalde Municipal**, manifestó lo siguiente:

“En el preámbulo de entrar a conocer los diferentes aspectos que llevan a las presentes observaciones preliminares, manifestar que se está en el entendido que la diferente regulación utilizada como referencia es la que se considera pertinente o transgredida.

Se menciona lo anterior porque no existe en el documento enviado a mi persona y a los miembros del concejo las consideraciones del equipo de auditoría, no se ha realizado una síntesis de lo que se considera vulnerado o atinente.

Desglosare la presente respuesta a manera de sintetizar y explicar de la mejor manera lo que corresponda, así:

Para la presente observación mencionar que no se trata de un fraccionamiento, son procesos separados, en lugares diferentes bajo parámetros diferentes.

Los proyectos se ejecutaron en lugares diferentes esto se puede deducir de la Carpeta Técnica de los proyectos que está en poder de los señores auditores y es que lo que se hizo como municipalidad fue tener una sola carpeta que abarcara todos los proyectos a ejecutar en las diferentes zonas que eran de máxima urgencia.

La razón de ser de una sola carpeta era el ahorro que se tendría en su elaboración. Se trabajaba en la intervención de cinco lugares del municipio bajo la misma modalidad, eso hubiera representado la intervención de formular cinco distintas carpetas técnicas que hubiera provocado un gasto para la municipalidad.

Es por esa razón que se decide intervenir en una sola carpeta que contuviera de manera separada y segmentada los cinco diferentes proyectos y así poder proceder a su adjudicación.

Seguido de lo anterior y una vez teniendo la carpeta aprobada se procedió a la adjudicación de los diferentes proyectos que al estar separados se tomó por vis separadas.

No se está ejecutando por fases en una misma zona como puede verse en la documentación, las obras se realizaron en SECTOR ERMITA DE LOS LLANITOS, SECTOR ESCUELA EN LOS LLANITOS Y ZAPOTE MEDIO. Son tres lugares diferentes con aspectos diferentes.

Se anexa copia del acuerdo municipal de aprobación de la carpeta para su debida confrontación en el mismo podrá verse la división de los proyectos, en ningún momento se trató de un solo proyecto o dividido”.

Mediante nota recibida en fecha 7 de marzo de 2023, emitida por el **Jefe UACI**, manifestó lo siguiente:

“Que mediante acuerdos municipales números siete A, siete B y siete C, del acta extraordinaria número dieciocho de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, se tomó la decisión para autorizar a mi persona para contratar por Libre Gestión los proyectos, “REPARACIÓN DE VIAS NO PAVIMENTADAS DAÑADAS POR TORMENTAS TROPICALES EN EL MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE CALLE PRINCIPAL DE LOS LLANITOS SECTOR ERMITA AL ZAPOTE ABAJO”, “REPARACIÓN DE VIAS NO PAVIMENTADAS DAÑADAS POR TORMENTAS TROPICALES EN EL MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE/ CALLE DE LA ERMITA A CRISTO REDENTOR Y SECTOR ESCUELA” y “REPARACIÓN DE VIAS NO PAVIMENTADAS DAÑADAS POR TORMENTAS TROPICALES EN EL MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE/ CALLE PRINCIPAL ZAPOTE MEDIO AL ZAPOTE ALTO”; considerándose la necesidad de reparar dichas vías no pavimentadas durante ese año, que fueron afectadas y dañadas por las Tormentas Tropicales ya que era de mucha urgencia el repararlas debido a que las familias y comunidades de las zonas a intervenir no tenían facilidad de acceso, por los estragos que sufrieron dichas calles.

Por ello, el concejo municipal acordó aprobar el proceso de una Formulación de carpeta técnica ya que si se hacían cinco carpetas diferentes o individuales, el costo sería mayor para dichas formulaciones, al que se terminó invirtiendo en una sola, dicha

carpeta se realizó con el objetivo que presentaran propuestas que cubrieran la ejecución de cinco calles, en cinco zonas o lugares diferentes, como bien aparecen descritos en cada uno de ellos en la zona que se intervino, por ello son cinco segmentos diferentes, y no uno; razón por la cual, cuando se presentó la formulación de la misma al Concejo Municipal, la suma de los montos de las cinco carpetas superaban el presupuesto asignado, por ello, por la necesidad urgente que se tenía y por orden de prioridades según los acuerdos antes descrito, se definió la forma de contratación para la realización de tres proyectos listados; por lo antes descrito comento que no es fraccionamiento, porque cada proyecto tiene su propia identidad, tiene su acuerdo individual, su cuenta bancaria individual y su cuenta contable por separado”.

Mediante nota recibida en fecha 6 de marzo de 2023, emitida por **Segundo Regidor Suplente, quién actuó como Sexto Regidor Propietario**, manifestó lo siguiente: “Que me adhiero a la respuesta dada por la administración”.

Mediante notas recibidas en fecha 8 y 9 de marzo de 2023, emitida por **Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria y Cuarto Regidor Propietario**, manifestaron lo siguiente: “Una vez emitida una respuesta por la actual administración municipal manifestar que me adhiero a ella en todas sus partes”.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN POSTERIORES A LECTURA DE BORRADOR DE INFORME

Mediante nota reciba en fecha 19 de mayo de 2023, emitida por **Alcalde Municipal**, manifestó lo siguiente:

“Como administración municipal busqué siempre que los fondos fueran utilizados de la manera más eficiente posible, no invertir en aspectos que solo podrían considerarse como un desbalance en las finanzas municipales.

Por lo anterior cuando se decide elaborar la carpeta de la Reparación de Vías no pavimentadas dañadas por las Tormentas tropicales se pensó en no invertir en la elaboración de una carpeta para cada proyecto que se deseaba intervenir.

Haber realizado una carpeta para cada proyecto habría significado para la municipalidad una erogación cercana a los Quince mil dólares de los Estados Unidos de América, con esto no se buscó nunca evadir un proceso de Licitación Pública, al contrario, el objetivo era cumplir con la normativa ateniendo y conducente, ayudando así a la población que tenía sus vías intransitables.

Consideramos en su oportunidad que hacer una inversión tan grande como esa solo en la elaboración de carpetas podía ser objetado por una Auditoria de Corte de Cuentas.

A su vez menciono que la carpeta elaborada contenía la formulación de cinco posibles proyectos a ejecutarse en diferentes zonas del municipio, de esos cinco como Concejo Municipal tomamos la decisión de ejecutar los tres proyectos que ahora son sujetos de análisis.

La carpeta técnica de los proyectos esta subdividida en posibilidades de ejecutar los mismo de una u otra manera, habría que estudiar de una forma muy detallada y técnica la misma para corroborar lo que ahora menciono y sobre todo demostrar que el objetivo de la administración únicamente obedecía a ejecutar los proyectos para la población con eficiencia y eficacia.

Buscamos desde el inicio en generar una modalidad dentro de la carpeta que permitiera no gastar en la elaboración de una carpeta técnica para cada proyecto y que se cumpliera con las formalidades de ley.

Por lo anterior apelo al criterio de la auditoría de que el sentido que las mismas llevan por fin el corregir y no sancionar acciones, no vulneramos en ningún momento ni derechos ni hubo conflictos de interés de ningún tipo.

Cuando se realizó la revisión de todo el proceso de contratación se constató que se buscó que hubiera ofertas de ejecución del proyecto y que por los motivos de pandemia que acontecían en su momento, no se contaba con muchas alternativas”.

Mediante nota reciba en fecha 19 de mayo de 2023, emitida por **Jefe UACI**, manifestó los mismos comentarios proporcionados en nota recibida en fecha 7 de marzo de 2023; adicionando al inicio de los comentarios únicamente el párrafo siguiente: “Hago énfasis en la respuesta anterior, que a pesar que a criterio se considere que es un fraccionamiento, vuelvo y repito que no lo es, sostengo nuevamente que son proyectos separados”.

Mediante notas recibidas en fecha 12 de mayo de 2023, emitida por **Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Segundo Regidor Suplente** quién actuó como **Sexto Regidor Propietario**, manifestaron lo siguiente: “Me adhiero a la respuesta y solicitudes externadas por la administración municipal”.

Mediante nota recibida en fecha 12 de mayo de 2023, emitida por **Segundo Regidor Propietario**, manifestó lo siguiente: “Me adhiero a la respuesta brindada por la Municipalidad de Ayutuxtepeque”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Hemos analizado comentarios y documentación de descargo presentados por la administración actuante en el período sujeto de examen, sobre los que expresamos los nuestros así:

La condición no cuestiona la elaboración de una sola carpeta técnica para la "Reparación de vías no pavimentadas dañadas por las tormentas tropicales" que incluye la ejecución de cinco proyectos, lo cual según comentan favoreció a las finanzas municipales, pero sí señala que las contrataciones realizadas por la modalidad de libre gestión para la ejecución de tres proyectos, la sumatoria de sus costos sobrepasó el umbral determinado para esa modalidad de contratación, generando así fraccionamiento.

Los procesos de contratación corresponden a obras de infraestructura realizadas en una misma zona geográfica, donde los lugares intervenidos en la obra "Reparación de vías no pavimentadas dañadas por las tormentas tropicales", se encuentran en zonas colindantes; según se denota en la denominación de los lugares en que se realizaron los trabajos, enunciados a continuación: a) Calle principal de Los Llanitos Sector Ermita, al Zapote Abajo, b) Calle de La Ermita a Cristo Redentor y Sector Escuela y c) Calle Principal Zapote Medio al Zapote Alto; así mismo, la ubicación geográfica donde se ejecutaron los proyectos no es vinculante para determinar fraccionamiento, conforme al Art. 64 del Reglamento de Ley LACAP. Sin embargo, es de mencionar que la elaboración de una sola carpeta técnica sustenta que los tres proyectos a ejecutar son de la misma naturaleza de obra.

Jefe UACI no gestionó ni advirtió al Concejo Municipal, la realización del proceso de contratación de los proyectos conforme a la modalidad pertinente según lo requirió la situación. El hecho que cada proyecto tenga acuerdos municipales, cuentas bancarias individuales y cuenta contable por separado; es necesario, para el cumplimiento de normativa financiera aplicable; no obstante, no lo es para evitar el fraccionamiento.

La normativa incumplida, citada en el hallazgo, se ratifica como la inobservada por los servidores públicos relacionados con la deficiencia.

Los tres procesos de contratación señalados en la condición, se realizaron bajo el concepto: "Reparación de vías no pavimentadas dañadas por las tormentas tropicales en el municipio de Ayutuxtepeque", los que se realizaron simultáneamente, ejecutados por la misma empresa, en plazo de tiempo similar; por consiguiente, la municipalidad debió aplicar la modalidad de contratación pertinente según el monto estimado de los proyectos.

Por lo expresado anteriormente, la deficiencia se mantiene.

Mediante esquila publicada en periódico de circulación nacional de fecha 7 de marzo de 2023 y nota con referencia REF-DA3-434/2023 de fecha 4 de mayo de 2023, se comunicó al **Quinto Regidor Propietario** los resultados preliminares y de borrador de informe, respectivamente; sin embargo, en ninguno de los casos presentó comentarios ni documentación de descargo.

2. No se abrieron cuentas bancarias específicas para el manejo y control de fondos provenientes de los Decretos Legislativos N° 650 y 687

Comprobamos que para el manejo de los fondos provenientes de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 no se abrieron cuentas bancarias específicas como lo exigía la normativa aplicable; ya que en su lugar la municipalidad manejó y controló esos fondos en la cuenta bancaria N°480009059 denominada: "Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica." Los montos percibidos y manejados por cada fondo se detallan en la siguiente tabla:

N° y Fecha de Decreto	Monto y Fecha de Percepción	Destino	Administrado en cuenta bancaria
N° 650 del 31/05/2020	\$570,199.50 01/07/2020	Para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID-19 y la alerta roja por la Tormenta Amanda.	N° 480009059 denominada Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica
N° 687 del 09/07/2020	\$366,452.12 05/11/2022	Para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país.	
	\$936,651.62		

Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Art. 105 Competencia de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en el literal b) establece: "Establecer las normas específicas, plan de cuentas y procedimientos técnicos que definan el marco doctrinario del subsistema de contabilidad gubernamental y las modificaciones que fueran necesarias, así como determinar formularios, libros, tipos de registros y otros medios para llevar contabilidad".

Circular DGCG-01/2020 Lineamientos para el Registro y Control de los Recursos Administrados por las Municipalidades para atender la Emergencia Nacional decretada ante la Pandemia COVID 19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, emitida por la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda de fecha 5 de junio de 2020, en Romano V. Lineamientos, B. Específicos, 2. Tesorería, establece: "Las Municipalidades deberán asegurarse de implementar las medidas de control interno financiero para el manejo de los fondos y particularmente atender los siguientes aspectos: 2.1 Aperturar o trasladar a cuenta bancarias separadas y específicas para la administración de los fondos destinados a la atención del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal, y por cada proyecto que se ejecute para la atención de las emergencias antes mencionadas".

El Código Municipal, en el Art. 57 establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones

responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

En el Art. 86, en el inciso primero, establece: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Ayutuxtepeque Departamento de San Salvador, en el Art. 3 Objetivos del Sistema de Control Interno, establece: “El Sistema de Control Interno, tiene como finalidad coadyuvar con la Municipalidad en el cumplimiento de los siguientes objetivos: a) Lograr eficiencia, efectividad y eficacia de las operaciones, b) Obtener confiabilidad y oportunidad de la información, c) Cumplir con leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables”.

En el Art. 11, establece: “El Concejo Municipal a través del Gerente Administrativo, debe desarrollar, actualizar y divulgar el Manual de Organización y Funciones, Descriptor de Puestos, Manual de Procedimientos y todas las herramientas documentarias que permitan un mejor funcionamiento de la Municipalidad”.

En el Art. 77 Monitoreo sobre la marcha, establece: “El Concejo Municipal y jefaturas, deberán ejercer un monitoreo directo y continuo sobre la aplicación del Sistema de Control Interno, valiéndose para ello del método más apropiado para cada caso, de preferencia en coordinación con la Unidad de Auditoría Interna”.

El Manual de Organización de Funciones y Descriptor de Puestos de la Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque, aprobado en Acuerdo N° 38 de Acta N° 1 de fecha 3 de enero de 2013, en apartado Manual de Funciones, Gerencia de Administración y Finanzas, en Unidades bajo su mando, define: “Tesorería, Recursos Humanos, Contabilidad, Servicios Generales y Transporte, Presupuesto, Archivo General y Almacén e Informática”, en Funciones, en numeral 1 y 2 define: “1. Administrar de manera efectiva, eficiente y económica los recursos humanos, materiales y financieros de la Municipalidad según las leyes y acuerdos y/o disposiciones emanadas por el Alcalde y el Concejo Municipal, a través de la Gerencia General, para alcanzar los resultados planificado. 2. Supervisar el desarrollo de las actividades de trabajo de todas las unidades administrativas y financieras”.

En apartado Descriptor de puesto, en nombre del puesto: Tesorero Municipal, en actividades fundamentales, define: “Programar, dirigir, coordinar y supervisar la percepción, custodia, concentración y erogación de fondos municipales”.

Tesorera Municipal no solicitó la apertura de cuentas bancarias específicas para el manejo de los fondos percibidos por cada decreto legislativo y Gerente de

Administración y Finanzas no realizó la apropiada supervisión y monitoreo de las actividades de Tesorería.

La falta de cuentas bancarias específicas para el manejo, registro y control de los fondos provenientes de los Decretos Legislativos 650 y 687 no facilitó la validación y rendición de cuentas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PREVIOS A LECTURA DE BORRADOR DE INFORME

Mediante notas recibidas en fecha 7 de marzo de 2023, emitidas por **Gerente de Administración y Finanzas y Tesorera Municipal**, manifestaron lo siguiente:

“Que de conformidad al Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63 tomo No. 426 de la misma fecha, la Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$2,000,000,000.00), destinados para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia del COVID-19, tal como lo establece en el Art, 2 del Decreto Legislativo No. 608.

“Art. 2.- Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinaran para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19”

Y siendo que los decretos legislativos No. 650 y 687 surgen bajo el mismo contexto del Decreto Legislativo No. 608, como lo establecen en sus considerandos: Decreto No. 650 CONSIDERANDO ítem II y Decreto No. 687 ítem I, dichos fondos pertenecen a una misma fuente de financiamiento y fuente de recursos, así como lo establece la Circular DGCG-01/2020 1) PRESUPUESTO 1.1 INGRESOS: Fuente de financiamiento: 1 Fondo General, Fuente de Recursos: 109 Fondo General.

Dichos lineamientos fueron entregados para el primer desembolso aprobado en Decreto Legislativo No. 650 y posteriormente para el segundo desembolso aprobado en Decreto Legislativo No. 687, se recibió la circular DGCG-02/2020, dicha circular no entregó nuevos lineamientos, más bien, fue una exhortación a cumplir los lineamientos emitidos en Circular DGCG-01/2020; por tanto, al tratarse de fondos que poseen una misma fuente de financiamiento y de recursos, se apertura una sola cuenta bancaria, no omito manifestar que, sin embargo, se abrieron cuentas bancarias específicas para la ejecución de los proyectos financiados de dicho fondo, tal como lo establece la Circular DGCG-01/2020 2) TESORERIA 2.1 Aperturar o trasladar a cuentas bancarias separadas y específicas para la administración de los fondos destinados a la atención

del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal, y por cada proyecto que se ejecute para la atención de las emergencias antes mencionadas; los lineamientos no establecen que se deba aperturar una cuenta bancaria por cada uno de los desembolsos recibidos, más bien son específicos en que se aperturan cuentas separadas para la administración de los fondos, tal como se ha realizado con los proyectos ejecutados para atender la emergencia”.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN POSTERIORES A LECTURA DE BORRADOR DE INFORME

Mediante notas recibidas en fecha 19 de mayo de 2023, emitida por **Gerente de Administración y Finanzas y Tesorera Municipal**, manifestaron lo siguiente:

“Que de conformidad al Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63 tomo No. 426 de la misma fecha, la Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$2,000,000,000.00), destinados para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia del COVID-19, tal como lo establece en el Art, 2 del Decreto Legislativo No. 608.

“Art. 2.- Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19.”

Y siendo que los decretos legislativos No. 650 y 687 surgen bajo el mismo contexto del Decreto Legislativo No. 608, como lo establecen en sus considerandos: Decreto No. 650 CONSIDERANDO ítem II y Decreto No. 687 ítem I, dichos fondos pertenecen a una misma fuente de financiamiento y fuente de recursos, así como lo establece la Circular DGCG-01/2020 1) PRESUPUESTO 1.1 INGRESOS: Fuente de financiamiento: 1 Fondo General, Fuente de Recursos: 109 Fondo General.

Dichos lineamientos fueron entregados para el primer desembolso aprobado en Decreto Legislativo No. 650 y posteriormente para el segundo desembolso aprobado en Decreto Legislativo No. 687, se recibió la circular DGCG-02/2020, dicha circular no entregó nuevos lineamientos, más bien, fue una exhortación a cumplir los lineamientos emitidos en Circular DGCG-01/2020; por tanto, al tratarse de fondos que poseen una misma fuente de financiamiento y de recursos, se apertura una sola cuenta bancaria, no omito manifestar que, sin embargo, se aperturaron cuentas bancarias específicas para la ejecución de los proyectos financiados de dicho fondo, tal como lo establece la Circular DGCG-01/2020.

No omito manifestar que al no haber hecho aperturas separadas de cada uno de los fondos si se llevó un control de cada una de las erogaciones de cada uno de los fondos de los Decretos N° 650 y 687".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Hemos analizado los comentarios y evidencias presentados por los servidores relacionados, y como resultado de ese análisis, manifestamos lo siguiente:

El Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, establece que los recursos obtenidos se destinan para financiar el Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica del país; el Decreto anterior origina los recursos asignados mediante los Decretos Legislativos N° 650 y 687, dichos fondos son clasificados en la Sección A del Presupuesto General del Estado en Unidad Presupuestaria 24 Fondo de emergencia COVID-19, línea de trabajo 02 Financiamiento a Gobiernos Municipales.

La Circular DGCG-01/2020 de fecha 5 de junio de 2020, para el área de Presupuesto define que para incorporar al presupuesto municipal los recursos obtenidos mediante el Decreto Legislativo N° 608, se utilice la fuente de financiamiento 1 Fondo General, fuente de recursos 109 Fondo General; para el área de Tesorería define la apertura de cuentas bancarias separadas y específicas para administración de fondos destinados para la atención de COVID-19 y Tormenta Tropical Amanda; la Circular DGCG 01/2020 no especifica que por registrarse presupuestariamente en la misma fuente de financiamiento y de recursos se administren los fondos en la misma cuenta bancaria.

Así mismo, los recursos asignados mediante los Decretos Legislativos N° 650 y 687 presenta destinos específicos, según detalle siguiente:

N° y Fecha de Decreto	Monto y Fecha de Percepción	Destino
N° 650 del 31/05/2020	\$570,199.50 01/07/2020	Para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID-19 y la alerta roja por la Tormenta Amanda.
N° 687 del 09/07/2020	\$366,452.12 05/11/2022	Para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país.
	\$936,651.62	

Por lo cual, debido a que los fondos asignados mediante los Decretos Legislativos N° 650 y 687, presentan destinos específicos y no siendo idéntica la finalidad autorizada en cada decreto; es necesario la administración de los recursos percibidos mediante los Decretos Legislativos N° 650 y 687 en cuentas bancarias separadas y específicas para cada decreto en mención, conforme lo definido en la Circular DGCG-01/2020. Por lo expuesto anteriormente, la deficiencia se mantiene.

3. Fondos de los Decretos N° 650 y 687 utilizados en otros fines

Verificamos que de la cuenta N° 480009059 denominada: "Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica", utilizada para el manejo y control de fondos provenientes de los Decretos Legislativos N° 650 y 687, se usaron fondos para fines distintos a los establecidos; los casos comprobados se detallan a continuación:

a) Adquisición de camiones por la cantidad de \$164,500.00:

Contratación Directa				Tipo de bien	Proveedor
No.	N° Contratación Directa	Fecha de Adjudicación	Valor		
1	CD-01-AMAY/2020	27-11-2020	\$81,500.00	Camión de volteo	NIT: [REDACTED]
2	CD-02-AMAY/2020	03-03-2021	\$83,000.00	Camión cisterna	
		Total	\$164,500.00		

b) Transferencias de fondos a otras cuentas municipales por la cantidad de \$526,224.43:

Cuenta bancaria institucional	Monto transferido	Fecha	Gastos financiados
460011200	\$ 4,635.00	31/07/2020	Mantenimiento vial
460011331	\$ 50.00	31/07/2020	Transportes administrativos
460011226	\$ 70.00	31/07/2020	Comunitarios
460011323	\$ 3,675.00	31/07/2020	Recolectores
460011170	\$ 750.00	31/07/2020	Medio ambiente
460011170	\$ 1,000.00	31/07/2020	Medio ambiente
460011340	\$ 915.00	31/07/2020	Desechos solidos
460011242	\$ 1,878.00	31/07/2020	Mitigación de riesgo
460008918	\$ 6,150.00	31/07/2020	50% del 25% FODES
460011315	\$ 615.00	31/07/2020	Ayuda a las comunidades
460008942	\$ 16,000.00	31/08/2020	FODES
460008918	\$ 7,600.00	31/08/2020	50% del 25% FODES
460012788	\$ 200.00	03/09/2020	Apertura de cuenta: adquisición de camión
460008918	\$ 700.00	26/10/2020	50% del 25% FODES
460008942	\$ 1,500.00	09/11/2020	FODES
460008926	\$ 3,360.00	10/11/2020	49% del 25% FODES
460008926	\$ 3,900.00	13/11/2020	49% del 25% FODES
460008926	\$ 400.00	13/11/2020	49% del 25% FODES
460011200	\$ 3,100.00	17/11/2020	Mantenimiento vial
460008918	\$ 1,265.00	16/11/2020	50% del 25% FODES
460012320	\$ 18,500.00	19/11/2020	Calle Ascensión
460008942	\$ 3,550.00	18/11/2020	FODES
460011170	\$ 700.00	19/11/2020	Medio ambiente
460008926	\$ 4,630.00	19/11/2020	49% del 25% FODES

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Cuenta bancaria institucional	Monto transferido	Fecha	Gastos financiados
460011307	\$ 1,000.00	20/11/2020	Deportes
460011331	\$ 805.00	23/11/2020	Transportes administrativos
460011188	\$ 5,790.00	24/11/2020	Pago de alumbrado
460008926	\$ 1,255.00	24/11/2020	49% del 25% FODES
460008918	\$ 1,170.00	30/11/2020	50% del 25% FODES
460008918	\$ 115.00	01/12/2020	50% del 25% FODES
460008918	\$ 5,245.00	30/11/2020	50% del 25% FODES
460008942	\$ 6,190.00	30/11/2020	FODES
460008926	\$ 4,665.00	30/11/2020	49% del 25% FODES
460008918	\$ 5,980.00	30/11/2020	50% del 25% FODES
460011285	\$ 150.00	01/12/2020	Arte y cultura
460008918	\$ 366.00	01/12/2020	50% del 25% FODES
460011170	\$ 1,715.00	01/12/2020	Medio ambiente
460011170	\$ 255.00	02/12/2020	Medio ambiente
460008918	\$ 90.00	02/12/2020	50% del 25% FODES
460008926	\$ 1,265.00	04/12/2020	49% del 25% FODES
460008926	\$ 525.00	08/12/2020	49% del 25% FODES
460011315	\$ 1,900.00	09/12/2020	Ayuda a las comunidades FODES
460011170	\$ 2,200.00	10/12/2020	Medio ambiente
460008926	\$ 1,605.00	10/12/2020	49% del 25% FODES
460008918	\$ 955.00	14/12/2020	50% del 25% FODES
460008926	\$ 1,610.00	14/12/2020	49% del 25% FODES
460008918	\$ 60,839.69	15/12/2020	50% del 25% FODES
460011307	\$ 1,800.00	15/12/2020	Deportes
460011170	\$ 4,880.00	15/12/2020	Medio ambiente
460011340	\$ 1,067.50	15/12/2020	Desechos sólidos
460011200	\$ 610.00	15/12/2020	Mantenimiento vial
460008926	\$ 6,685.00	15/12/2020	49% del 25% FODES
460008934	\$ 678.00	15/12/2020	5% Pre inversión
460013547	\$ 1,160.00	09/02/2021	Tercera edad
460011196	\$ 460.00	09/02/2021	Mantenimiento alumbrado
460013555	\$ 1,300.00	09/02/2021	Medio ambiente
460008918	\$ 1,950.00	09/02/2021	50% del 25% FODES
460008926	\$ 250.00	09/02/2021	49% del 25% FODES
460013539	\$ 100.00	09/02/2021	Ayuda a las comunidades
460013563	\$ 300.00	09/02/2021	Transferencia a fiestas fondos FODES
460013687	\$ 50.00	09/02/2021	Desechos solidos
460011323	\$ 554.00	11/02/2021	Recolectores
460011226	\$ 2,117.00	11/02/2021	Transportes comunitarios
460013555	\$ 80.00	11/02/2021	Medio ambiente
460008926	\$ 650.00	12/02/2021	49% del 25% FODES
460013598	\$ 540.00	12/02/2021	Deportes
460008926	\$ 1,265.00	15/02/2021	49% del 25% FODES

Cuenta bancaria institucional	Monto transferido	Fecha	Gastos financiados
460008926	\$ 4,445.00	16/02/2021	49% del 25% FODES
460011170	\$ 4,410.00	17/02/2021	Medio ambiente
460011242	\$ 8,600.00	17/02/2021	Mitigación de riesgo
460013555	\$ 400.00	17/02/2021	Medio ambiente
460011307	\$ 255.00	18/02/2021	Deportes
460013563	\$ 1,600.00	18/02/2021	Fiestas Fondo FODES
460013547	\$ 2,010.00	22/02/2021	Tercera edad
460011196	\$ 2,100.00	22/02/2021	Mantenimiento alumbrado
460013571	\$ 105.00	22/02/2021	Promoción social
460013555	\$ 360.00	22/02/2021	Medio ambiente
460008926	\$ 1,680.00	23/02/2021	49% del 25% FODES
460013539	\$ 1,030.00	24/02/2021	Ayuda a las comunidades
460013687	\$ 1,830.00	24/02/2021	Desechos solidos
460013555	\$ 1,525.00	24/02/2021	Medio ambiente
460008918	\$ 1,767.50	24/02/2021	50% del 25% FODES
460013571	\$ 300.00	24/02/2021	Promoción social
460008918	\$ 8,530.00	26/02/2021	50% del 25% FODES
460013571	\$ 300.00	02/03/2021	Transferencia a promoción social
460013571	\$ 300.00	04/03/2021	Transferencia a promoción social
460008926	\$ 1,500.00	05/03/2021	49% del 25% FODES
460013555	\$ 550.00	08/03/2021	Medio ambiente
460008942	\$ 1,305.00	07/05/2021	FODES
460008942	\$ 48,279.95	07/05/2021	FODES
460014454	\$ 670.00	13/05/2021	FODES libre Disponibilidad
460014454	\$ 7,594.96	21/07/2021	FODES libre disponibilidad
460014454	\$ 6,338.04	21/07/2021	FODES libre disponibilidad
460014454	\$ 7,395.00	31/08/2021	FODES libre disponibilidad
460014454	\$ 11,400.00	14/09/2021	FODES libre disponibilidad
460011340	\$ 275.00	16/12/2020	Desechos solidos
460011307	\$ 360.00	17/12/2020	Deportes
460011358	\$ 170.00	17/12/2020	Juventud
460011242	\$ 1,125.00	17/12/2020	Transferencia a mitigación de riesgo
460011340	\$ 300.00	17/12/2020	Desechos sólidos
460011285	\$ 100.00	17/12/2020	Arte y cultura
460011153	\$ 1,300.00	17/12/2020	Tercera edad
460011277	\$ 4,150.00	17/12/2020	Transferencia a CDI
460008926	\$ 1,230.00	21/12/2020	49% del 25% FODES
460011188	\$ 7,140.00	21/12/2020	Transferencia a pago de alumbrado
460008926	\$ 14,194.95	21/12/2020	49% del 25% FODES
460011196	\$ 18,655.00	02/12/2020	Transferencia a mantenimiento alumbrado
460011200	\$ 8,330.00	21/12/2020	Mantenimiento vial
460011307	\$ 5,810.00	21/12/2020	Deportes
460011170	\$ 180.00	21/12/2020	Medio ambiente

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Cuenta bancaria institucional	Monto transferido	Fecha	Gastos financiados
460008918	\$ 6,610.00	23/12/2020	50% del 25% FODES
460011170	\$ 1,390.00	23/12/2020	Medio ambiente
460011307	\$ 1,150.00	23/12/2020	Deportes
460008918	\$ 450.00	23/12/2020	50% del 25% FODES
460008926	\$ 1,650.00	23/12/2020	49% del 25% FODES
460008926	\$ 3,023.89	23/12/2020	49% del 25% FODES
460011200	\$ 19,000.00	23/12/2020	Mantenimiento vial
460008942	\$ 14,194.95	28/12/2020	Transferencia a FODES
460008926	\$ 30.00	28/12/2020	49% del 25% FODES
460008926	\$ 2,100.00	28/12/2020	49% del 25% FODES
460008942	\$ 4,200.00	05/01/2021	FODES
460011315	\$ 200.00	06/01/2021	Ayuda a Las Comunidades
460008926	\$ 1,265.00	06/01/2021	49% del 25% FODES
460011170	\$ 335.00	06/01/2021	Medio ambiente
460011153	\$ 215.00	06/01/2021	Tercera edad
460008918	\$ 1,000.00	11/01/2021	50% del 25% FODES
460008926	\$ 4,300.00	12/01/2021	49% del 25% FODES
460008926	\$ 3,000.00	12/01/2021	49% del 25% FODES
460011307	\$ 290.00	15/01/2021	Deportes
460013563	\$ 5,600.00	15/01/2021	Fiestas fondo FODES
460011200	\$ 11,800.00	20/01/2021	Mantenimiento vial
460011315	\$ 800.00	20/01/2021	Ayuda a las comunidades
460011340	\$ 350.00	20/01/2021	Desechos sólidos
460011242	\$ 230.00	20/01/2021	Mitigación de riesgo
460011170	\$ 2,600.00	20/01/2021	Medio ambiente
460011307	\$ 600.00	22/01/2021	Deportes
460013598	\$ 810.00	22/01/2021	Deportes
460013547	\$ 900.00	22/01/2021	Tercera edad
460011196	\$ 1,530.00	22/01/2021	Mantenimiento alumbrado
460011242	\$ 450.00	22/01/2021	Mitigación de riesgo
460008942	\$ 5,000.00	27/01/2021	FODES
460008918	\$ 730.00	27/01/2021	50% del 25% FODES
460013563	\$ 2,100.00	28/01/2021	Fiestas Fondos FODES
460008942	\$ 7,000.00	29/01/2021	FODES
460008942	\$ 3,950.00	29/01/2021	FODES
460011170	\$ 450.00	01/02/2021	Medio ambiente
460013571	\$ 300.00	01/02/2021	Promoción social
460013741	\$ 200.00	01/02/2021	Transportes comunitarios
460011340	\$ 130.00	02/02/2021	Desechos solidos
460008926	\$ 3,950.00	03/02/2021	49% del 25% FODES
460013563	\$ 4,320.00	04/02/2021	Fiestas fondos FODES
460011170	\$ 790.00	05/02/2021	Medio ambiente
Total	\$ 526,224.43		

Decreto Legislativo N° 650 de fecha 31 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 111, Tomo N° 427 de fecha 1 de junio de 2020; establece:

"Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A – Presupuesto General del Estado, se introducen las siguientes modificaciones:

B. En el apartado III- Gastos, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3 Relación Propósitos con Recursos Asignados, se incorpora la Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID-19, Línea de Trabajo 01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica del País, así:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Total
24 Fondo de Emergencia COVID-19		<u>\$336,000,000.00</u>
01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica y Social del País.	Atender oportunamente las diferentes necesidades generadas por la pandemia COVID-19, así como, reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas	\$219,300,000.00
02 Financiamiento a Gobiernos Municipales	Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID-19 y por la alerta roja por la Tormenta "Amanda"	\$116,700,000.00
Total		\$336,000,000.00

Decreto Legislativo N° 687 de fecha 9 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 140, Tomo N° 428 de fecha 10 de julio de 2020; establece:

"Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

Destino: Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado: "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del

Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país”.

El Código Municipal en el Art. 31, numeral 13 establece: “Son obligaciones del Concejo: 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos”.

El Art. 57 establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

El Art. 86, en el inciso primero, establece: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

El Art. 91 establece: “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo”.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Ayutuxtepeque Departamento de San Salvador, en el Art. 3 Objetivos del Sistema de Control Interno, establece: “El Sistema de Control Interno, tiene como finalidad coadyuvar con la Municipalidad en el cumplimiento de los siguientes objetivos: a) Lograr eficiencia, efectividad y eficacia de las operaciones, c) Cumplir con leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables”.

El Art. 11, establece: “El Concejo Municipal a través del Gerente Administrativo, debe desarrollar, actualizar y divulgar el Manual de Organización y Funciones, Descriptor de Puestos, Manual de Procedimientos y todas las herramientas documentarias que permitan un mejor funcionamiento de la Municipalidad”.

En el Art. 77 Monitoreo sobre la marcha, establece: “El Concejo Municipal y jefaturas, deberán ejercer un monitoreo directo y continuo sobre la aplicación del Sistema de Control Interno, valiéndose para ello del método más apropiado para cada caso, de preferencia en coordinación con la Unidad de Auditoría Interna”.

El Manual de Organización de Funciones y Descriptor de Puestos de la Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque, aprobado en Acuerdo N° 38 de Acta N° 1 de fecha 3 de enero de 2013, en apartado Manual de Funciones, Gerencia de Administración y Finanzas, en Unidades bajo su mando, define: “Tesorería, Recursos Humanos,

Contabilidad, Servicios Generales y Transporte, Presupuesto, Archivo General y Almacén e Informática”, en Funciones, en numeral 1 y 2 define: “1. Administrar de manera efectiva, eficiente y económica los recursos humanos, materiales y financieros de la municipalidad según las leyes y acuerdos y/o disposiciones emanadas por el Alcalde y el Concejo Municipal, a través de la Gerencia General, para alcanzar los resultados planificados”. “2. Supervisar el desarrollo de las actividades de trabajo de todas las unidades administrativas y financieras”. En Tesorería, en funciones, en numeral 2, define: “Efectuar todas las erogaciones municipales de conformidad al marco legal establecido”.

La deficiencia se genera por:

Literal a): Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Segundo Regidor Suplente quien actuó como Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria (Únicamente para camión cisterna) y Octavo Regidor Propietario (Únicamente para camión de volteo); autorizaron el uso de fondos provenientes de los Decretos Legislativos N° 650 y 687 para la adquisición de vehículos. El Gerente de Administración y Finanzas presentó al Concejo Municipal carpetas para la adquisición de vehículos a financiar con fondos de los decretos legislativos en mención.

Literal b): Tesorera Municipal por no objetar la realización de transferencias de fondos a cuentas municipales para fines diferentes a los establecidos en Decretos Legislativos N° 650 y 687, y Gerente de Administración y Finanzas no realizó la apropiada supervisión y monitoreo de las actividades de Tesorería.

Utilizar los fondos provenientes de los Decretos Legislativos N° 650 y 687 en fines no autorizados, puede dar lugar a tipificar un uso indebido de los mismos, que puede trascender a otras instancias.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PREVIOS A LECTURA DE BORRADOR DE INFORME

Mediante notas recibidas en fecha 7 de marzo de 2023, emitidas por **Alcalde Municipal y Gerente de Administración y Finanzas**, manifestaron lo siguiente:

“Fondos de los Decretos N° 650 y 687 utilizados en otros fines
a) Adquisición de camiones por la cantidad de \$164,500.00

Sobre este punto en particular, se hace mención a los auditores de la Corte de Cuentas, que la municipalidad de Ayutuxtepeque, solicitó a la Unidad Jurídica, de la Corte de Cuentas de la República, una opinión jurídica en razón a los fondos destinados por medio de los fondos dados por el decreto N° 650, siendo que en

específico se preguntó: “¿PUEDE REALIZARSE LA ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN DE VOLTEO Y UN CAMIÓN CISTERNA POR PARTE DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE AYUTUXTEPEQUE, CON LOS FONDOS DADOS POR EL DECRETO 650?”

De lo cual, la Unidad Jurídica, por medio de nota suscrita por ... en su calidad de Director Jurídico Corte de Cuentas de la República, marcada con el número DJ-88-C-2020, en la cual dentro de su texto expresa:

“Siendo así, que la unidad jurídica de la Corte de Cuentas manifestó: “No obstante lo anterior, en el momento de realizar la ejecución de los recursos en comento dentro del marco de la legalidad, esa Municipalidad debe priorizar las necesidades primordiales en cuanto a esto, la circular DGCG-01 establece algunos parámetros que pueden resultar de utilidad para la identificación de las prioridades en este tema:

Para la Pandemia del COVID 19, serán considerados los siguientes aspectos:

Atención a la salud;
Asistencia a hogares;
Tratamiento de desechos;
Recuperación económica.

En relación a las Tormentas Tropicales “Amanda” y “Cristóbal”; para los siguientes:

Rehabilitación de caminos;
Remoción de escombros;
Rehabilitación de infraestructura;
Asistencia a los hogares.

En conclusión, esta Dirección exhorta a esa Municipalidad a observar y apegarse a toda la normativa anterior, además de a la que corresponde a la de adquisiciones y contrataciones, al realizarse las compras que se plantee.”

A RAÍZ DE LOS ELEMENTOS BRINDADOS POR PARTE DE LA UNIDAD JURÍDICA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, en cuanto a la asesoría solicitada, se procederá a detallar puntualmente los elementos por los cuales la Municipalidad de Ayutuxtepeque consideró PRIORITARIAS y NECESARIAS la adquisición de los vehículos, que a criterio del equipo de auditoría se ha observado omitiendo el fin de los fondos asignados por los decretos 650 y 687, motivo por el cual se les brindará el contexto y los elementos necesarios a fin de desvanecer el hallazgo preliminar, para ello, se hará de forma separada para cada uno de los vehículos, ya que atendieron a circunstancias diferentes en cuanto a su necesidad y utilidad brindada.

En cuanto al camión cisterna:

De conformidad a la circular emitida por Contabilidad Gubernamental, marcada: DGCG 01, la cual entró en vigencia a partir del cinco de junio del año dos mil veinte y sus aspectos de aplicación establece dos puntos MEDULARES SOBRE LOS CUALES LA MUNICIPALIDAD SE BASÓ A FIN DE JUSTIFICAR LA COMPRA, siendo: 1. LA

ATENCIÓN A LA SALUD y 2. ASISTENCIA A HOGARES, siendo estos puntos de suma importancia, a tal punto, que la misma Unidad Jurídica de la Corte de Cuentas tomo como base para emitir su respuesta a la consulta realizada, criterios que para el caso de Ayutuxtepeque, lejos de ser independientes en cuanto a su criterio de evaluación, tienen una estrecha relación, motivo por lo cual, se razonará los motivos que dieron pie a la necesidad e importación de la decisión tomada en cuanto a la adquisición de los vehículos, para lo cual se detallará con hechos y elementos probatorios.

En cuanto a la atención a la salud:

Se puede establecer, que al inicio del brote por COVID 19, en El Salvador y dado su avance progresivo y expansivo a todas las zonas del país, por parte del MINISTERIO DE SALUD, emitió "EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL A PARTIR ESTA FECHA POR TIEMPO INDEFINIDO", así mismo se decretó una "cuarentena obligatoria por un periodo de TREINTA DÍAS" la cual fue ampliada en diversas ocasiones por medio de decretos legislativos, de igual forma, se declaró "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y DESASTRE NATURAL EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA", a su vez, la Organización Mundial para la Salud "OMS" hizo de conocimiento público para los estados que forman parte de la misma "no solo para el territorio salvadoreño" que una forma "eficiente" de contrarrestar la propagación del virus COVID 19, era mantener buenos hábitos de higiene los cuales incluían: el lavado frecuente de manos, lavado o higienización constante de superficies, higienización adecuada de productos de consumo como lo podían ser "compras de supermercado o mercado" entre otras más.

Siendo una premisa importante a fin de justificar la atención a la salud de una parte importante de habitantes del Municipio, en cuanto a dotar de elementos que buscaran mejorar las condiciones sanitarias de la población, siendo que para el contexto, momento y situación del país el "AGUA" al igual que productos de limpieza e higiene eran primordiales y esenciales en los hogares salvadoreños, y de conformidad a lo dispuesto en la Sentencia 32-2015 de la Honorable Sala de Constitucional, la cual establece que "El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos", siendo que la Municipalidad conocedora de esa situación y además de la realidad que afrontaron en esa época los habitantes del cantón los Zapotes y que subsiste en la actualidad, en el cual NO SE CUENTA CON SERVICIO DE AGUA POTABLE, de ninguna índole ya sea por parte de ANDA o un ente autorizado para la explotación del recurso y siendo que por años la municipalidad ha suministrado en alguna medida el vital líquido a los habitantes de ciertas zonas del cantón el Zapote, por medio de camión cisterna "pipa" siendo así que se brinda agua a las comunidades ubicadas en: Zapote Medio y Zapote Alto, como se demuestra con soporte fotográfico; acción que siempre ha sido de gran aceptación por la población y sobre todo de gran ayuda y utilidad; y que en momentos de pandemia era NECESARIO continuar haciéndolo.

Además de lo anterior, resulta y acontece que para aquella época, si bien la Municipalidad contaba con un camión cisterna el mismo se encontraba en malas condiciones mecánicas dado sus años de uso, el cual requería reparaciones constantes, al punto que en ocasiones el día que salía de taller, volvía a ingresar al mismo por la misma falla, conllevando a un mayor gasto, sin garantía de que las nuevas reparaciones dejaran en óptimas condiciones el vehículo y se corría el riesgo que las mismas no corrigieran la falla sino más bien, era solo darle una corta utilidad y beneficio a las mismas. En razón de ello, los habitantes no podían gozar del reparto de agua potable dada la imposibilidad de hacerlo, y aunque a la zona esporádicamente llegan camiones cisterna a vender “barriladas” de agua, esto representaba y representa un gasto que las familias deben sufragar con sus recursos, situación que se acentuó más en la época de pandemia.

Así mismo, se debe tomar en cuenta que producto de la pandemia muchas personas a nivel nacional y no solo como municipio fueron suspendidos de la prestación de laborales y otra parte considerable quedó desprovista de una fuente de ingresos, muchos, incluso a la actualidad no han vuelto a la vida laboral activa, lo cual, conllevaba a la imposibilidad de costear de una forma adecuada la adquisición de agua para el grupo familiar; siendo este un motivo más por el cual la municipalidad aún con sus carencias (camión en malas condiciones o en reparación) previo a la adquisición del camión cisterna en diversas ocasiones se vio en la necesidad de llevar agua a la zona a través del “alquilar” un camión cisterna, costo, que se sufragaba por medio de fondos circulantes, situación que se volvió incosteable, ya que no siempre se cuenta con recursos financieros en los fondos circulantes, y recordando que también hay más situaciones que sufragar, con lo dicho anteriormente se demuestra que la adquisición era necesaria a fin de brindar atención a la salud en cuanto a brindar agua potable a aquella zona del municipio que no goza del servicio de agua potable y que para el momento y tiempo era “un elemento esencial” en el tema de combatir la propagación del virus COVID 19, esto acorde a los lineamientos y recomendaciones emitidas por los entes encargados primordialmente de atender la pandemia.

Dicho lo anterior, nos lleva al siguiente aspecto:

Asistencia a hogares:

Como se ha hecho mención en líneas anteriores, la Municipalidad acercaba a la población del Cantón referido, la posibilidad de tener acceso a agua potable, de forma periódica y GRATUITA, con lo cual se puede afirmar la asistencia a los hogares de forma directa, y se torna de interés público, y de beneficio colectivo, razón por la cual y para cumplir con tal labor era necesaria la adquisición de un equipo idóneo para realizarlo, en vista que se contaba con un equipo que ya no era funcional y con su adquisición aportar una mejora a la calidad de vida, así mismo, se agrega en el presente apartado, que en la zona habitan niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores, siendo estos últimos un grupo catalogado como “vulnerable” al virus COVID 19 ya que en este grupo el virus se “se desarrollaba” de forma más agresiva

y se tenía mayores probabilidades de sufrir complicaciones, secuelas o inclusive la muerte, motivos por los cuales, continuar con el suministro de agua potable en la zona se tornó "PRIMORDIAL" "URGENTE" y "NECESARIO", ya que aparte de proporcionar agua potable se implementaban otras acciones que de igual forma ayudaban a contrarrestar el tema pandemia, las cuales no son objeto de observación, pero que de igual forma es necesario mencionarse.

En cuanto al camión de volteo:

Se comienza los comentarios a fin de desvirtuar la observación realizada partiendo que, si bien la adquisición del camión de volteo no fue "inmediata", se tiene que tomar en consideración que se estaba bajo los criterios de reactivación económica progresiva estipulados por los protocolos implementados por el Gobierno de El Salvador, razón por la cual, dificultaba en alguna medida la adquisición de ciertos bienes, de igual forma se suma el factor que aunque los decretos 650 y 687 en cuanto a la atención de las tormentas Amanda y Cristóbal dentro de los criterios para su gasto se encontraba la Rehabilitación de caminos; Remoción de escombros; la cual, se realiza a través de la utilización de maquinaria "pesada" como lo es minicargador, retroexcavadora, camión de gran tonelaje, entre otro equipo afín, razón por la cual al ser una municipalidad con una flota vehicular limitada pero que dentro de su plantel contamos con un minicargador y una retroexcavadora, que en atención a desastres naturales siempre han estado a disposición de la población para atender las emergencias suscitadas por las inclemencias del tiempo, pero no contaba con un transporte idóneo a fin de complementar el trabajo realizado por la maquinaria con la que ya se cuenta, motivo por el cual, y a fin de atender la emergencia se contaba con dos opciones:

1. Realizar la contratación de alquiler de equipo, de la cual se deben tener en consideración muchos factores siendo alguno de estos: su alto costo ya que claramente su precio incluye el transporte del vehículo desde su plantel a la zona de trabajo, pago de motorista, margen de ganancia y en algunos casos, en los cuales se alquila para el traslado de material se agrega el costo de combustible consumido o este debe ser sufragado por cuenta de la Municipalidad, lo que claramente eleva aún más los costos por cada servicio que era necesario contrata a fin de atender la emergencia; a la vez, se debe agregar que este tipo de vehículo por su naturaleza su alquiler se contabiliza por "horas de trabajo" y no por jornadas, siendo que en el pasado, la municipalidad realizó el alquiler de maquinaria pesada, para diversos trabajos de remoción de material algunos productos de lluvias o labores realizadas y para tener una muestra, el desalojo de cien metros cúbicos de material tuvo un costo de un mil cuarenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América; en otra ocasión el desalojo de cien metros cúbicos de materia tuvo un costo de un mil doscientos Dólares de los Estados Unidos de América, claro está el valor dependía de otros factores como el costo de gasolina, distancia recorridas y tipo de material.

Y la opción 2. Era la adquisición de un vehículo que viniese a complementar la maquinaria con la que ya se contaba, siendo que a la fecha no se tenía claro el alcance

de los estragos dejados por las tormentas tropicales ni sus subsiguientes secuelas, ya que se decretó para ambas alerta roja con proyección a tener grandes estragos producto de las constantes lluvias, a la vez, no se podía predecir si posterior a las Tormentas Cristóbal y Amanda se desarrollarían más fenómenos climáticos que pudiesen causar aún más daños en zonas que son de difícil acceso (rurales) y si bien el “temporal” fue corto, sus estragos fueron prolongados y las labores realizadas a fin de reparar o de mejorar y prevenir conllevaron un tiempo considerable, razón por la cual y vista las necesidades del municipio la opción más viable era adquirir un vehículo y no realizar contratación de alquiler de maquinaria, para lo cual se siguió el proceso de adquisición respetivo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, a fin de atender la Rehabilitación de caminos y la Remoción de escombros; en cuanto fuere entregado a la Municipalidad de Ayutuxtepeque, asimismo, se tomó en consideración el factor que El Salvador es un país altamente vulnerable y susceptible a sufrir efectos negativos a raíz de los fenómenos naturales, no solo por tormentas sino también por otros fenómenos naturales, visto lo anterior, se puede afirmar que la atención de los fenómenos naturales no debe verse desde una óptica cerrada y exclusiva al momento y tiempo, ya que no sería posible que solo se atenderá un único fenómeno natural como lo fueron las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, razón por la cual y para reforzar este punto se deja el detalle de monitoreo colgado en el sitio web del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se encuentra un histórico de todos los fenómenos monitoreados del año 2004 a la fecha, en el cual, se observan una diversidad de tormentas que han afectado al país, información que se puede consultar en el siguiente link:

<http://www.snet.gob.sv/ver/meteorologia/informes+especiales/archivo/> con ello, se quiere decir, que el fondo no sólo atendería situaciones ligadas a las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, ya que de igual forma se debía tener un pensamiento futuro y previsorio, ya que como se ha dicho anteriormente, el país es un país propenso a sufrir emergencias causadas por lluvias y otros fenómenos, no siendo Ayutuxtepeque exento de tener que atender constantemente emergencias causadas por las lluvias que en cierta época son torrenciales y dejan daños considerables que se deben atender de forma oportuna, razón por la cual se anexa al presente informe el uso del equipo adquirido en el cual se deja claro que el vehículo desde su adquisición ha atendido los fines para lo cual se adquirió, que es atender emergencias, rehabilitar caminos, mejorar la movilidad del Municipio, razón por la cual se puede afirmar que su adquisición lejos de ser un mal uso de los fondos “para fines distintos a los establecidos” tal y como afirma el equipo de autores, lejos de ello ha sido una adquisición que ha conllevado a una mejora en la prestación de servicios y atención de emergencias producto de los desastres naturales.

Con todo lo antes mencionado, esperamos dejar en claro al equipo de auditores que no se ha utilizado el fondo “para fines distintos a los establecidos” ya que como muy bien lo ha expresado la unidad jurídica de la honorable Corte de Cuentas de la República “La Municipalidad debe priorizar las necesidades primordiales...” siendo

primordial para los casos en concreto la atención a los hogares, el acercar un servicio básico y fundamental y la rehabilitación y atención “presente y futura” de emergencias a causa de desastres naturales, no solo por lluvia, motivo por el cual se justifica el gasto y se detalla que han sido primordiales, necesarias y útiles para los fines que persiguen los fondos asignados, siendo de utilidad y beneficio para su población.

Ya para ir finalizando con los elementos que fueron determinantes para la decisión de la adquisición de los vehículos, se hizo la aplicación del PRINCIPIO DE PRIMACÍA, el cual, define que debe prevalecer el interés público sobre el interés privado, buscando el beneficio colectivo de la población de Ayutuxtepeque, no solo para “la atención inmediata” de la pandemia por COVID 19 y los estragos dejados por las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, sino también viendo a futuro, siendo el caso particular que aún en la actualidad en menor medida aún se habla de “COVID 19” y los daños causados por las tormentas o cualquier otro hecho de naturaleza seguirán, en vista que el país es vulnerable y reafirmando que los vehículos han sido de uso exclusivo para fines municipales y no personales o privados”.

Mediante notas recibidas en fecha 7 de marzo de 2023, emitidas por **Gerente de Administración y Finanzas y Tesorera Municipal**, manifestaron lo siguiente:

b) “Transferencias de fondos a otras cuentas municipales por la cantidad de \$526,224.43:

I. No es certero decir que los fondos fueron utilizados en otros fines.

No es cierto que los fondos de las cuentas N° 480009059 denominada “Fondos de Emergencia Recuperación y Reconstrucción Económica” utilizada para el manejo y control de los fondos provenientes de los Decretos Legislativos N° 650 y 687 se usaron para fines distintos a los establecidos.

Para ello se anexa documentación de respaldo que demuestra en que fueron utilizados los fondos de los Decretos N° 650 y 687.

II. Los fondos fueron utilizados para los fines que estaban destinados atendiendo los lineamientos emitidos por la circular DGCG-01/2020

En el cuadro del anexo se establecen cada uno de los ítems en los que fueron utilizados los fondos en mención, detallando fecha, cheque, proceso, utilización y el monto.

Se presenta así a detalle para corroborar que los fondos especiales cumplieron el objetivo para el cual fueron concebidos y trasladados a las municipalidades, mencionar que cada uno de esos procesos de contratación cuenta con el debido respaldo documental para poder ser confrontado.

Se siguieron todos los lineamientos o procesos al momento de realizar cada contratación y con ello se llegó a beneficiar directamente a la población, dentro de los distintos procesos, hay adquisición de bienes, servicios y obras de infraestructura que inclusive ya están siendo auditadas mediante los recorridos de campo.

III. Obligaciones económicas de la Administración Municipal

El año 2020 fue marcado por el tema de la Pandemia COVID 19, lo que provoco en definitiva a nivel nacional que la economía se paralizara en todas sus áreas.

Para el caso de las Municipalidades estas no recibieron lo que respecta al fondo FODES durante el año 2020, pero si existieron siempre compromisos por cumplirse.

Para la presente explicación generare como una línea de tiempo:

Desde mayo 2020 hasta mayo 2021 no recibió el fondo FODES de todos esos meses, teniendo muchas obligaciones y responsabilidades que solventar. Fue un año de no recibir este fondo.

Los meses pendientes de pago de FODES del año 2020 fueron: de mayo a diciembre 2020 y de enero a mayo 2021, que se dividían de la siguiente manera:

FODES 2020 \$ 1 412,227.08 de mayo a diciembre de 2020

FODES 2021 \$ 1 125,657.10 de enero a mayo 2021

Haciendo un total de: \$ 2 537,884.18.

Es debido a esta situación que se toma la decisión de prestar del fondo de los decretos 650 y 687 con el único objetivo de cubrir aquellos gastos que no era posible dilatar en el tiempo y que su no pago podría haber ocasionado el cese de funciones o dejar de pagar salarios u honorarios a personal de diferentes áreas.

La índole de estos préstamos fue siempre no dejar que las actividades municipales se detuvieran, en un mayor porcentaje como se puede observar a detalle fueron movimientos al fondo FODES, se buscó siempre llevar un correcto control de estos préstamos y su posterior devolución en el momento que se tuviera el fondo FODES, acción que fue realizada en Mayo de 2021. Para ello anexo cuadro de préstamos y de devolución del dinero.

Fue un total de \$ 526,224.43 prestados y un total de \$ 526,224.43 pagados en su totalidad”.

Mediante nota recibida en fecha 6 de marzo de 2023, emitida por **Segundo Regidor Suplente, quién actuó como Sexto Regidor Propietario**, manifestó lo siguiente: “Que me adhiero a la respuesta dada por la administración”.

Mediante nota recibida en fecha 6 de marzo de 2023, emitida por **Séptima Regidora Propietaria**, manifiesta lo siguiente: "Por ello, quiero expresar que me adhiero a la respuesta emitida por la Municipalidad sobre dicha notificación".

Mediante nota recibida en fecha 8 de marzo de 2023, emitida por **Octavo Regidor Propietario**, manifestó lo siguiente: "Que me adhiero a la respuesta dada por la administración municipal actual, en virtud de considerar que es lo que puede contenerse como pertinente en la misma".

Mediante notas recibidas en fecha 8 y 9 de marzo de 2023, emitida por **Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria y Cuarto Regidor Propietario**, manifestaron lo siguiente: "Una vez emitida una respuesta por la actual administración municipal manifestar que me adhiero a ella en todas sus partes".

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN POSTERIORES A LECTURA DE BORRADOR DE INFORME

Mediante nota recibida en fecha 19 de mayo de 2023, emitida por **Alcalde Municipal**, manifestó lo siguiente:

"a) Adquisición de camiones por la cantidad de \$164,500.00

Efectivamente se realizó la adquisición de camiones y estos a criterio de la Administración Municipal están basados en lo regulado en los Decretos 650 y 687 respecto a la Pandemia por Covid – 19 y las Tormentas Tropicales.

Antes de entrar en detalle, deseo referirme particularmente que siempre la administración municipal ha actuado bajo los principios de legalidad y el respeto a las normas jurídicas y debido a ello para proceder en un punto tan importante como la adquisición de los camiones en mención, primero se hicieron las consultas respectivas y la respuesta en la opinión jurídica brindada por la Corte de Cuentas en ningún aspecto fue de carácter negativa, solo se nos instruyó a que lo hiciéramos dentro del tenor de los decretos 650 y 687.

Sobre este punto en particular, se hace mención a los auditores de la Corte de cuentas, que la municipalidad de Ayutuxtepeque, solicitó a la Unidad Jurídica, de la Corte de Cuentas de la República, una opinión jurídica en razón a los fondos destinados por medio de los fondos dados por el decreto N° 650, siendo que en específico se preguntó: "¿PUEDE REALIZARSE LA ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN DE VOLTEO Y UN CAMIÓN CISTERNA POR PARTE DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE AYUTUXTEPEQUE, CON LOS FONDOS DADOS POR EL DECRETO 650?"

De lo cual, la Unidad Jurídica, por medio de nota suscrita por ..., en su calidad de director Jurídico Corte de Cuentas de la República, marcada con el número DJ-88-C-2020, de la cual se agregará fotocopia de la misma y en la cual dentro de su texto expresa:

“Siendo así, que la unidad jurídica de la Corte de Cuentas manifestó: “No obstante lo anterior, en el momento de realizar la ejecución de los recursos en comento dentro del marco de la legalidad, esa Municipalidad debe priorizar las necesidades primordiales en cuanto a esto, la circular DGCG-01 establece algunos parámetros que pueden resultar de utilidad para la identificación de las prioridades en este tema:

Para la Pandemia del COVID 19, serán considerados los siguientes aspectos:

Atención a la salud
Asistencia a hogares
Tratamiento de desechos
Recuperación económica

En relación a las Tormentas Tropicales “Amanda” y “Cristóbal”; para los siguientes:

Rehabilitación de caminos;
Remoción de escombros;
Rehabilitación de infraestructura;
Asistencia a los hogares.

En conclusión, esta Dirección exhorta a esa Municipalidad a observar y apegarse a toda la normativa anterior, además de a la que corresponde a la de adquisiciones y contrataciones, al realizarse las compras que se plantee.”

Pretendo dividir mis comentarios en dos partes:

Camión de Volteo

La adquisición del camión de volteo se centra en un aspecto primordial que era la Rehabilitación de caminos y escombros provocados por las tormentas y bajo esa premisa no hay duda que un camión de este tipo es primordial para realizar este tipo de actividades.

Las tormentas sin ninguna duda causaron grave daño a la infraestructura vial, viviendas, comercio, territorios de comunidades e inclusive en Ayutuxtepeque cambiaron caudales y cerraron por completo caminos.

Dada esta situación la administración decide solicitar una opinión jurídica a la Corte de Cuentas de la Republica donde se nos facilitara la decisión si era oportuno o no adquirir un camión de volteo de los fondos especiales destinados a atender la emergencia.

La respuesta nos es entregada y en su esencia nos dice que para realizar dicha acción lo que tenemos que tener en cuenta son los parámetros que se detallan en la misma y que se resumen en Rehabilitación de caminos y remoción de escombros.

Se audita y determina que la adquisición del camión fue tiempo después de los efectos de la tormenta; pero es el caso que en Ayutuxtepeque a la fecha dichos efectos de la tormenta no han cesado.

Existen vías que aun presentan problemas de circulación debido a aquellas tormentas, existen vías que por la complejidad de los daños sufridos se clausuraron completamente.

La municipalidad cuenta en su inventario con una retroexcavadora y un mini cargador, maquinaria que sirve para ese mismo retiro de escombros y que junto al camión de volteo significan los medios idóneos para realizar dicha acción.

La inversión del alquiler de un camión de volteo para el retiro de escombros por el tiempo de 8 horas diarios es de Quinientos dólares de los Estados Unidos de América, esto multiplicado al mes representaría la cantidad de Quince mil dólares de los Estados Unidos de América y esto deberá tenerse en cuenta para un trabajo permanente de al menos seis meses. Todo lo anterior habría significado el pago de servicios que también habrían estado en los parámetros de los decretos 650 y 687, pero preferimos hacer buen uso de esos fondos con la adquisición de un camión propio.

Tardanza en la recepción del Camión

Este punto no es solo responsabilidad de la Administración Municipal, se tomó acuerdo de compra del vehículo en el momento más difícil de la situación sanitaria que vivía el país, es de recordar que las transacciones en los momentos de la pandemia eran muy difíciles de realizar, que la obtención de vehículos era a tiempos muy prologados por la dificultad de exportaciones que había a nivel mundial.

Por lo anterior hubo tardanza en la recepción del bien, lo que no significa que cuando se tuvo se usó para motivos diferentes para los que fue adquirido, los escombros para la fecha en que se hizo la recepción seguían estando en los caminos y vías principales, esto es algo que ya se argumentó en correspondencias pasadas.

A la fecha se siguen realizando acciones de retiro de escombros por daños ocasionados por las tormentas y posiblemente se seguirán realizando, somos un municipio vulnerable, que territorialmente presenta quebradas, llanuras, desagües importantes e inclusive fuentes de agua propia.

Camión Cisterna

Bajo los mismos preceptos que el anterior automotor, este fue adquirido para salvaguardar la vida de los habitantes del Municipio de Ayutuxtepeque.

De conformidad a la circular emitida por Contabilidad Gubernamental, marcada: DGCG 01, la cual entró en vigencia a partir del cinco de junio del año dos mil veinte y sus aspectos de aplicación establece dos puntos MEDULARES SOBRE LOS CUALES LA

MUNICIPALIDAD SE BASÓ A FIN DE JUSTIFICAR LA COMPRA, siendo: 1. LA ATENCIÓN A LA SALUD y 2. ASISTENCIA A HOGARES, siendo estos puntos de suma importancia, a tal punto, que la misma Unidad Jurídica de la Corte de Cuentas tomo como base para emitir su respuesta a la consulta realizada, criterios que para el caso de Ayutuxtepeque, lejos de ser independientes en cuanto a su criterio de evaluación, tienen una estrecha relación, motivo por lo cual, se razonará los motivos que dieron pie a la necesidad e importación de la decisión tomada en cuanto a la adquisición de los vehículos, para lo cual se detallará con hechos y elementos probatorios anexos al presente.

Inicio mis argumentos manifestando que el municipio de Ayutuxtepeque posee dos Cantones, Cantón el Zapote y Cantón los Llanitos, el cantón el Zapote está dividido en tres zonas: Zapote abajo, Zapote medio y Zapote arriba, de estas tres zonas, dos no cuentan con el servicio de agua potable, que son: Zapote medio y Zapote arriba.

De las zonas mencionadas según los registros de la municipalidad se está hablando de cerca de Setecientos Hogares y que representan un promedio de cuatro mil personas, personas sin acceso a agua potable y por ende sin que pudiera cumplir con la acción principal para prevenir el COVID que era la de la higiene y el lavado de manos.

Podemos mencionar inclusive antecedentes epidemiológicos en el Cantón el zapote, referirme particularmente a que en este sitio inicio el Chikungunya.

La municipalidad no contaba con los medios para poder llevar agua potable a estos lugares y se creyó oportuno poder adquirir un bien que posibilitara esta acción y con esto lo que estábamos haciendo era cumpliendo los preceptos bajo los cuales se crearon los decretos 650 y 687.

Como municipalidad se ejecutaron actividades en busca de la prevención del Covid-19, dentro de las mismas las más oportunas eran la de generar campañas de limpieza personal y lavado de manos, para ello lo principal es que todos los hogares tuvieran la prestación del vital líquido.

Cuando se toma la decisión de la compra del camión cisterna se inició en el momento más difícil de la situación sanitaria que vivía el país, estábamos en la coyuntura de las dificultades de recibir exportaciones como ya se explicó en el caso del automotor anterior y es debido a esto la tardanza en cuanto a la recepción del bien, una vez la municipalidad contaba con dicho vehículo todas las acciones fueron las de llevar agua a las zonas de zapote medio y zapote alto.

En promedio eran 3 pipas de agua las que servían de manera diaria, los 7 días de la semana, situación que de haberse realizado mediante alquiler de camión y servicio de entrega habría significado una inversión más alta que lo proyectado.

La adquisición de los camiones se vio afectada por el tiempo de entrega, pero desde su inicio fue pensado en llevar agua a las personas más necesitadas.”

Mediante nota recibida en fecha 19 de mayo de 2023, emitida por **Gerente de Administración y Finanzas**, manifestó los mismos comentarios brindados en nota recibida en fecha 7 de marzo de 2023; adicionando al final de la nota únicamente el párrafo siguiente: “Quiero comentar que el fin de los fondos de los decretos 650 y 687 fue cumplido en su totalidad, pues para ello se ejecutó en los distintos aspectos que eran permitidos, para ello anexo cuadro en el que se puede corroborar el fin último de los fondos”.

Mediante nota recibida en fecha 19 de mayo de 2023, emitida por **Tesorera Municipal**, manifestó lo siguiente:

“Como tesorera municipal se me dice que el presente Hallazgo es por no objetar la realización de transferencias de fondos para fines diferentes a los establecidos en Decretos Legislativos 650 y 687.

Comentar que el fin de los fondos de los decretos 650 y 687 fue cumplido en su totalidad, pues para ello se ejecutó en los distintos aspectos que eran permitidos, para ello anexo cuadro en el que se puede corroborar el fin último de los fondos.

Con lo anterior pretendo aclarar que realice mis funciones dentro de lo que la Ley estipula, yo recibo un mandato como tesorera y el mismo fue cumplido, la administración municipal se vio en muchas dificultades económicas y esas nunca se han ocultado, no he realizado un mal manejo de fondos y menos aún el apropiarme de ellos.

Por esas mismas dificultades fue necesario mientras se recibía el FODES que nos debía el Ministerio de Hacienda, realizar pagos que, de no hacerse, empleados y comunidades se habrían visto afectados, con inclusive el cierre temporal o permanente de la Municipalidad.

Esperando se valore el fin último que realmente tuvieron los fondos especiales, pues a la fecha no se conoce como hallazgo que haya habido una mala ejecución de los mismos.

Las municipalidades dividen sus presupuestos según la capacidad económica que se posee o los diferentes fondos que se perciben, en eso basó la municipalidad su ejecución, en fondos FODES y municipales.

En su momento los fondos municipales no eran suficientes para solventar las obligaciones que se poseía y haber podido con ellos pagar lo que estaba

presupuestado en el fondo FODES y al no recibir estos últimos caíamos en un total impago, ello obligo a tener que generar pagos del fondo especial con la garantía suficiente de que los mismos serian devueltos en su totalidad.

Se estipula en el borrador de informe las fechas en la que los fondos fueron devueltos y que hubo cierto atraso, pero esto se debió a que el fondo FODES fue pagado en dos fechas, en mayo de 2021 y en septiembre de 2021.

Fue un total de \$ 526,224.43 prestados y un total de \$ 526,224.43 pagados en su totalidad”.

Mediante notas recibidas en fecha 12 de mayo de 2023, emitida por **Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario, Segundo Regidor Suplente** **quién actuó como Sexto Regidor Propietario**, manifestaron lo siguiente: “Me adhiero a la respuesta y solicitudes externadas por la administración municipal”.

Mediante nota recibida en fecha 12 de mayo de 2023, emitida por **Segundo Regidor Propietario**, manifestó lo siguiente: “Me adhiero a la respuesta brindada por la Municipalidad de Ayutuxtepeque”

Mediante nota recibida en fecha 12 de mayo de 2023, emitida por **Séptima Regidora Propietaria**, manifestó lo siguiente: “Me adhiero a la respuesta emitida por la Municipalidad”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con base a los resultados del análisis de comentarios y documentación de descargo presentados por los relacionados, emitimos los siguientes comentarios:

Literal a) Adquisición de camiones

La opinión jurídica con referencia DJ-88-C-2020 de fecha 27 de julio de 2020 emitida por Dirección Jurídica de la Corte de Cuentas de la República concluye en exhortar a la municipalidad a observar y apegarse a la normativa señalada (Decreto Legislativo 608, 650, Circular DGCG-01/2020) y la correspondiente a los procesos de adquisición y contratación para la atención de necesidades primordiales. Para la identificación de prioridades para la atención de la Pandemia COVID-19 se considere los aspectos de: Atención a la salud, asistencia a los hogares; en relación a las tormentas tropicales, considerar los aspectos de: Rehabilitación de caminos y remoción de escombros.

Camión de Volteo:

El Decreto N° 650 autoriza el uso de recursos para atender la emergencia por la tormenta tropical Amanda, no habilitando el uso de fondos para atender necesidades futuras ocasionadas por fenómenos naturales que afecten al país.

Mediante Acuerdo N° 10 de Acta Extra Ordinaria N° 25 de fecha 27 de noviembre de 2020, el Concejo Municipal acordó la adquisición de camión de volteo por la cantidad de \$81,500.00, a cancelar con el Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica que es financiado con los recursos de los Decretos N° 650 y 687; así mismo, acordó el plazo de entrega del vehículo de doscientos doce (212) días calendario; materializando la municipalidad la recepción del camión de volteo en fecha 19 de julio de 2021, transcurriendo 13 meses desde la finalización del Estado de Emergencia por la Tormenta Tropical Amanda declarado en Decreto Ejecutivo N° 22 de fecha 31 de mayo de 2020 y habiendo pasado la estación lluviosa del año 2020 y en curso la estación del año 2021. Por lo cual, el camión de volteo no se utilizó para atender la necesidad primordial y prioritaria de rehabilitación de caminos y remoción de escombros ocasionados por la Tormenta Amanda.

No se evidencia que los escombros retirados con camión de volteo que enuncia la administración correspondan a daños ocasionados por la tormenta tropical Amanda; así mismo, es de tener en consideración que cuando se recibe el camión ya había transcurrido la estación lluviosa del año 2020 y se encontraba en curso la época invernal del año 2021.

El tiempo prolongado para la recepción del camión de volteo generado por dificultades en exportaciones a nivel mundial, se tendría que haber considerado al momento de la adjudicación, para que la recepción del vehículo fuese en plazo pertinente para atender oportunamente los daños generados por la tormenta tropical Amanda ocasionados en junio de 2020.

Camión cisterna:

Mediante Acuerdo N° 13 de Acta Ordinaria N° 5 de fecha 3 de marzo de 2021, el Concejo Municipal acordó la adquisición de camión cisterna por la cantidad de \$83,000.00, a cancelar con el Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica que es financiado con los recursos de los Decretos N° 650 y 687; así mismo, acordó el plazo de entrega del vehículo de noventa (90) días calendario; materializando la municipalidad la recepción del camión cisterna en fecha 24 de junio de 2021.

Mediante Decreto Legislativo N° 593 de fecha 14 de marzo de 2020, se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural por la Pandemia por COVID-19 por plazo de 30 días. Este período fue prorrogado hasta el 29 de mayo del mismo año, por medio de Decretos Legislativos Nos. 622, 631 y 634 y la Reviviscencia No. 63-2020 emitida por la Corte Suprema de Justicia. Mediante resolución de fecha 7 de agosto de 2020 emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, declaró que el Decreto Ejecutivo N° 32 referente a proceso de reactivación gradual de la economía produce efectos jurídicos hasta el 23 de agosto

de 2020; conllevando la reapertura de las actividades económicas a partir del día siguiente.

El tiempo prolongado para la recepción del camión cisterna generado por dificultades en exportaciones a nivel mundial, se tendría que haber considerado al momento de la adjudicación de la compra, para que la recepción del vehículo fuese en plazo pertinente que permitiera brindar oportunamente la atención a la salud y asistencia a hogares mediante el suministro de agua para realizar actividades de higiene y limpieza.

Por consiguiente, el camión cisterna se recibió 9 meses después de la reapertura de la actividad económica. Por lo cual, considerando la fecha de adjudicación, plazo de entrega y fecha de recepción, el camión cisterna no se utilizó para brindar en forma urgente, primordial, prioritaria la atención a la salud y asistencia a los hogares para atender la emergencia nacional por COVID-19.

El Concejo Municipal autorizó la adquisición, el plazo de 212 y 90 días para la entrega del camión de volteo y cisterna respectivamente y el pago con recursos de los decretos legislativos N° 650 y 687. Gerente de Administración y Finanzas, presentó carpeta para la adquisición de camión de volteo y cisterna en fecha 30 de julio de 2020 y 2 de septiembre de 2020 respectivamente, a financiar con recursos de los decretos en mención, no presentando opinión referente a los fondos con que se financió la compra considerando el plazo de entrega de los camiones.

La observación no señala que los vehículos se hayan utilizado para fines privados o personales.

Por lo expuesto anteriormente, la condición del literal a), se mantiene.

Literal b) Transferencias de fondos a otras cuentas municipales

Las transferencias de fondos efectuadas de la cuenta bancaria N° 480009059 denominada: "Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica" hacia diversas cuentas bancarias de la municipalidad, detalladas en el literal b) de la condición por la cantidad de \$526,244.43, son las consideradas como utilización para fines distintos a lo establecido en los decretos legislativos N° 650 y 687. La observación no señala que la totalidad de recursos administrados en dicha cuenta bancaria, se utilizaron para fines diferentes a lo establecido.

Valoramos la situación expuesta por la municipalidad en que no se percibió recursos FODES correspondientes al período de mayo 2020 a mayo 2021 por la cantidad total de \$2,537,884.18; no obstante, los Decretos Legislativos N° 650 y 687, no establecen que los fondos estén destinados para efectuar préstamos a cuentas bancarias de la municipalidad correspondientes a proyectos, programas relacionados con: Fondos FODES, Alumbrado público, desechos sólidos, deportes, juventud, arte y cultura, tercera edad, fiestas, promoción social; por la falta de percepción de recursos FODES.

Así mismo, la administración informa el uso de recursos de los Decretos N° 650 y 687 para cubrir gastos que no era posible dilatar como el pago de salarios; confirmando el uso de fondos para fines diferentes a lo establecido.

La deficiencia no señala una apropiación de los fondos de los decretos en mención.

El equipo de auditoría constató que la municipalidad de Ayutuxtepeque en el período del 18 de septiembre de 2020 al 21 de octubre de 2021, reintegro a la cuenta bancaria N°480009059 denominada Fondo de Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica la cantidad de \$526,224.43.

En tal sentido, debido a que los Decretos Legislativos N° 650 y 687, no habilitan realizar préstamos a diversas cuentas bancarias de la municipalidad para actividades no enmarcadas en el destino de los fondos; conlleva a la utilización temporal de recursos de los decretos en mención para fines distintos a lo establecido. Por lo expuesto anteriormente, la condición del literal b) se mantiene.

Mediante esquila publicada en periódico de circulación nacional de fecha 7 de marzo de 2023 y nota con referencia REF-DA3-434/2023 de fecha 4 de mayo de 2023, se comunicó al **Quinto Regidor Propietario** los resultados preliminares y de borrador de informe, respectivamente; sin embargo, en ninguno de los casos presentó comentarios ni documentación de descargo.

5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Debido a la naturaleza del objeto de revisión, la Corte de Cuentas de la República no cuenta con informes previos de auditoría que incluyan recomendaciones a las cuales se les deba realizar seguimiento; por consiguiente, el procedimiento no fue realizado.

6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

El Auditor Interno de la Municipalidad de Ayutuxtepeque, informó que no ha emitido informes de auditoría interna y no se tiene informe de auditoría de firmas privadas relacionado con el objeto de revisión; por consiguiente, el procedimiento no fue realizado.

7. CONCLUSION DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

Con base a los resultados obtenidos en el examen, excepto por los hallazgos de auditoría contenidos en el apartado número 4 Resultados de la Auditoría del Examen Especial, concluimos que:

- a) Los fondos asignados a la municipalidad de Ayutuxtepeque mediante los Decretos Legislativos N° 650 y 687, se han utilizado para atender la emergencia nacional por COVID-19, Tormenta Amanda y para la reactivación económica, conforme a las disposiciones legales y técnicas aplicables.
- b) Los procesos de adquisiciones y contrataciones realizados con los fondos provenientes de los Decretos Legislativos N° 650 y 687, se han efectuado conforme al marco normativo legal aplicable.
- c) Las erogaciones efectuadas cuentan con la documentación pertinente que demuestra y valida el uso de los recursos asignados; se han autorizado por funcionarios o servidores competentes y se realizó el registro apropiadamente.
- d) Los procedimientos de control implementados para el manejo administrativo, financiero de los recursos, son suficientes y adecuados; para asegurar los fines previstos en el uso de los fondos.

8. RECOMENDACIONES

Recomendamos al Concejo Municipal comisione al Gerente de Administración y Finanzas, Tesorera Municipal y Jefe de Contabilidad, para que elaboren y les proponga un proyecto de normativa que establezca el proceso, periodo, reporte y responsables del cierre de cuentas bancarias de proyectos finalizados; a fin de que después de revisado y validado el proyecto normativo considere su aprobación y luego asegure su estricto cumplimiento; así mismo, instruya al Gerente de Administración y Finanzas se cerciore de dar cumplimiento a la liquidación contable de las cuentas de proyectos según lo establece el marco de información financiera aplicable, una vez se haya efectuado el cierre de esas cuentas bancarias.

Este Informe se refiere a Examen Especial a la Municipalidad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador para verificar el uso de los fondos asignados por los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 por el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2021 y ha sido elaborado para informar a Concejo Municipal, funcionarios y empleados relacionados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 25 de Mayo de 2023

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Tres



